

REGLAMENTO DE OPERACION Y DISPOSICION DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO.

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Este reglamento se sustenta en los artículos 115 Fracciones II y III Inciso c) y último párrafo y Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 Fracción VI de la Ley Orgánica Municipal y 5 Fracción X de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México.

ARTICULO 2.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, correspondiendo su aplicación al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Servicios Públicos, con el auxilio de las dependencias que en el mismo se estipulan.

ARTICULO 3.- Los desechos sólidos que sean entregados o depositados en los recolectores públicos, pasan a ser propiedad municipal.

ARTICULO 4.- El Ayuntamiento determinará la operación y destino de los desechos sólidos de que habla el Artículo anterior, salvo aquellos que por disposición legal les compete a otras instancias de gobierno u organismo público.

ARTICULO 5.- El manejo y destino de los desechos sólidos es servicio público concesionable.

ARTICULO 6.- El manejo de residuos peligrosos se sujeta a los artículos 9 y 10 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente en Materia de Residuos Sólidos Peligrosos.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO UNICO DE LOS DESECHOS.

ARTICULO 7.- Son desechos todos los bienes sólidos, líquidos o gaseosos que salen del dominio de los particulares por voluntad propia y son entregados para su disposición final al servicio público de recolección de desechos o abandonados en la vía o lugares públicos.

ARTICULO 8.- La autoridad municipal podrá recolectar y dar el destino final que considere apropiado a todos los desechos que se encuentren en la vía o lugares públicos y a los que sean depositados en los recolectores que al efecto instale o entregue de cualquier manera al servicio público de recolección de desechos o a los concesionarios del mismo.

ARTICULO 9.- Los desechos provenientes del exterior del municipio podrán ser introducidos en el territorio municipal, previo convenio que se celebre.

TITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS

CAPITULO PRIMERO DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL.

ARTICULO 10.- Son obligaciones en general:

- I.-** No depositar o arrojar desechos sólidos en la vía o en áreas públicas, solares, predios vacantes, alcantarillado, pozos y en cualquier otro espacio abierto o cerrado de propiedad federal, estatal, municipal o privado que no hayan sido debidamente autorizados para este fin;
- II.-** No tirar o abandonar animales muertos en los lugares mencionados en la fracción anterior;
- III.-** No arrojar propaganda en la vía pública.
- IV.-** 1. Orgánicos, de los que se descomponen por sí mismos; y
2. Todos los demás;
- V.-** Barrer las banquetas y hasta 30 centímetros del arroyo del frente de su predio, depositando la basura en sus propios recipientes;
- VI.-** Los ocupantes de conjuntos habitacionales efectúan las acciones referidas en la fracción anterior, en los frentes de su propiedad, áreas de estacionamiento o comunes;
- VII.-** Depositar o entregar los desechos en los colectores públicos envasados o envueltos convenientemente.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS COMERCIANTES.

ARTICULO 11.- Los comerciantes, por cuya actividad se generen desechos, deberán disponer de depósitos de material lavable con tapa.

ARTICULO 12.- Los comerciantes mantendrán limpios y en buen estado los depósitos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 13.- En los mercados habrá, para uso exclusivo de los locatarios, depósitos comunes con tapas de cierre automático.

ARTICULO 14.- Los comerciantes en los mercados utilizarán los depósitos comunes que se instalen en aquellos, para depositar los desechos sólidos acumulados en sus depósitos individuales.

CAPITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INDUSTRIALES

Artículo 15.- Los industriales cumplirán con las normas federales y estatales en materia de manejo y disposición final de los residuos industriales.

CAPITULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE QUIENES MANEJAN MATERIALES DE CONSTRUCCION O PETREOS.

ARTICULO 16.- Son desechos de construcción todos los de naturaleza pétreo o calcárea que de manera original o elaborada se emplean en la estructura de las construcciones, tales como cemento, arena, grava, calidra, tierra, piezas de barro cocido, metales de diversa índole y todos aquellos que intervienen en las instalaciones y los acabados.

ARTICULO 17.- Los desechos que se producen al desazolvar el alcantarillado o pozos de absorción, deberán ser retirados de la vía pública antes de 24 horas.

ARTICULO 18.- Los desechos de la construcción deberán ser acumulados en depósitos apropiados y ser éstos vaciados o retirados en cuanto estén llenos.

ARTICULO 19.- No se impedirán o estorbarán las acciones de limpieza de la ciudad.

TITULO CUARTO

CAPITULO UNICO ALMACENAMIENTO

ARTICULO 20.- Los depósitos de desechos sólidos, propiedad de particulares, permanecerán en el interior de los inmuebles de éstos.

ARTICULO 21.- Los particulares que almacenen en conjunto desechos sólidos con un volumen mayor a un metro cúbico sacarán los desechos sólidos a la vía pública, en los días y horas establecidos para su recolección.

ARTICULO 22.- Los que desechen residuos sólidos voluminosos, deberán solicitar por conducto de la Dirección General de Servicios Públicos el retiro por entidad recolectora.

ARTICULO 23.- Los desechos de jardinería se dispondrán en forma que se facilite su manejo. Las ramas deberán cortarse en tramos que tengan un máximo de un metro y amarrarse en atados y no se depositarán en la vía pública.

ARTICULO 24.- Las cajas de cartón voluminosas de desechos, deberán desarmarse y conformarse en atados que no excedan de 25 kilogramos.

ARTICULO 25.- Los animales domésticos muertos, de hasta 5 kilogramos de peso, se contendrán en bolsas de plástico transparente, antes de ser desechados. En los de más peso, se estará a lo dispuesto en el Artículo 19.

ARTICULO 26.- El Ayuntamiento instalará depósitos públicos en los parques, jardines y vías públicas.

ARTICULO 27.- Los depósitos públicos solamente se utilizarán para uso de los transeúntes.

ARTICULO 28.- Es infracción dañar los depósitos públicos.

ARTICULO 29.- Los propietarios de los depósitos los mantendrán limpios y los repondrán cuando se rompan o de alguna manera puedan causar heridas a las brigadas de recolección o cuando por deformación no cierren o se dificulte su vaciado.

TITULO QUINTO

CAPITULO UNICO DE LA RECOLECCION.

ARTICULO 30.- La recolección de los desechos sólidos se hará por las brigadas de recolección.

ARTICULO 31.- Las brigadas de recolección solo recibirán para su transporte, los desechos sólidos no peligrosos. La recolección de desechos peligrosos se efectuará en los términos de las leyes en la materia.

ARTICULO 32.- La recolección de los desechos sólidos generados en el municipio de Naucalpan se efectuará por:

- I.-** El Departamento Municipal de Limpia; y
- II. -** Concesionarios de tal servicio.

ARTICULO 33.- Los desechos serán recibidos por las unidades recolectoras, cuando estén acumulados en:

- a) Bolsas, cajas o equivalentes, resistentes e impermeables;
- b) Atados de desechos que no se puedan colocar en los recipientes anteriores.

ARTICULO 34.- En los lugares en que no puedan penetrar las brigadas de recolección, los habitantes están obligados a transportar sus desechos sólidos a los sitios señalados para el efecto.

ARTICULO 35.- Es a cargo de los que realicen actos en la vía o lugares públicos que generen desechos, la recolección de éstos, con que podrán contratar con el Departamento Municipal de Limpia o los concesionarios.

ARTICULO 36.- Los propietarios, arrendadores o arrendatarios de edificios de propiedad en condominio o en alquiler, cuando lo requieran contratarán los servicios de recolección con el Departamento de Limpia del Municipio o concesionarios.

TITULO SEXTO

CAPITULO UNICO DEL TRANSPORTE.

ARTICULO 37.- Los vehículos en que se realice el transporte de desechos, se realizará por los medios autorizados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 38.- Los medios de transporte podrán ser:

- I.-** Carros de mano.
- II.-** Vehículos automotores con caja integrada.
- III.-** Vehículos automotores con remolque de góndolas cuyo diseño haya aprobado el Ayuntamiento; y
- IV.-** Otros autorizados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 39.- Los carros de mano tendrán las siguientes características:

El o los recipientes serán metálicos y removibles, de una capacidad no mayor de 200 dm³. y colocados sobre una estructura metálica con ruedas.

ARTICULO 40.- Los vehículos automotores con caja integrada, tendrán las siguientes características:

- a) La caja para el depósito será de metal, con tapa protegida con pintura de aceite o similar.
- b) Las descubiertas se cubrirán para evitar la dispersión de los desechos sólidos durante el recorrido.

ARTICULO 41.- La clave de la dependencia oficial, el número económico de la unidad, los números de los teléfonos para recibir quejas del Departamento de Limpia aparecerán en los laterales de la caja, de manera clara. En los vehículos de concesionarios se agregarán sus claves y domicilios.

ARTICULO 42.- En el caso de los vehículos de concesionarios, aportarán copia certificada de la concesión otorgada por el Ayuntamiento, que incluirá clave de la empresa y número económico de la unidad.

ARTICULO 43.- Todos los transportes recolectores deberán cumplir con los requisitos que señalan los reglamentos vigentes aplicables en el Estado de México, en el municipio de Naucalpan y en lo conducente, los del D.F.

ARTICULO 44.- Los conductores de los vehículos impedirán que los desechos que transporten se caigan o derramen en la vía pública.

ARTICULO 45.- Fuera de las cajas de los vehículos de recolección no se transportarán desechos.

ARTICULO 46.- Los vehículos de transporte deberán ser sometidos diariamente a mantenimiento preventivo.

ARTICULO 47.- Las unidades destinadas a la recolección deberán tener buena presentación y condiciones óptimas para el servicio.

ARTÍCULO 48.- Los concesionarios de la recolección de desechos identificarán sus vehículos de recolección con los colores que autorice el Ayuntamiento, debiendo ser distintos a los utilizados por vehículos municipales.

TITULO SEPTIMO

CAPITULO UNICO DE LA DISPOSICION FINAL.

ARTICULO 49.- La disposición final de los desechos que se generen en el municipio de Naucalpan compete al Ayuntamiento a través de la Dirección de Limpia o de los concesionarios.

ARTICULO 50.- Los desechos se destinarán a:

- a) Su reutilización;
- b) Su incineración;
- c) Empleándolos en rellenos sanitarios.

ARTICULO 51.- Las plantas de incineración cumplirán con los requisitos que se señalen en las normas jurídicas federales, estatales y municipales de la materia.

ARTICULO 52.- El Ayuntamiento cobrará los gastos por los servicios de disposición de desechos que preste en materia individual a los particulares.

ARTICULO 53.- Los concesionarios en el manejo de los desechos podrán cobrar por los servicios que presten, las cuotas que autorice el Ayuntamiento.

ARTICULO 54.- La incineración de desechos es facultad privativa del Ayuntamiento o los concesionarios.

TITULO OCTAVO

CAPITULO UNICO DE LOS DESECHOS PELIGROSOS O POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

ARTICULO 55.- En los desechos potencialmente peligrosos se observará lo dispuesto en el Capítulo V del Título Cuarto de la Ley General de Equilibrio Ecológico.

TITULO NOVENO

CAPITULO UNICO DE LAS CONCESIONES

ARTICULO 56.- El Ayuntamiento podrá concesionar lo siguiente:

- a) Recolección;
- b) Transporte;

- c) Almacenamiento;
- d) Procesamiento de Desechos; y
- c) Diseño, Construcción y operación de rellenos sanitarios, plantas de energía eléctrica a base de biogás e incineradores de todo tipo de desechos.

ARTICULO 57.- Las concesiones se otorgarán en los términos del Artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal.

TITULO DECIMO

CAPITULO UNICO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 58.- La infracción a las disposiciones contenidas en este reglamento dará lugar a una o más de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multa;
- c) Arresto;
- d) Suspensión de la concesión;
- e) Cancelación de la concesión;

ARTICULO 59.- Las sanciones aplicables a los infractores del presente Reglamento, serán las siguientes:

- Hasta 5 salarios mínimos, para el artículo
- De 10 a 20 salarios mínimos, para los artículos 10, 17, 18, 20, 24, 26 y 44.
- De 20 a 40 salarios mínimos para los artículos 9 F I, 12, 13, 41 y 42.
- De 25 salarios mínimos para el artículo 19.
- De 30 a 40 salarios mínimos, para los artículos 9 F. I y II, 43.
- De 35 salarios mínimos, para el artículo 40.
- De 50 a 60 salarios mínimos, para los artículos 25.
- De 100 a 149 salarios mínimos, para los artículos 17, 18, y 51.
- De 150 a 199 salarios mínimos, para el artículo 14.
- De 200 a 249 salarios mínimos, para el artículo 9 F. III.
- De 230 o más salarios mínimos para el artículo 6.

Cuando el infractor no pague la multa, ésta se permutará por arresto hasta de 36 horas.

ARTICULO 60.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de un día de su salario.

ARTICULO 61.- El arresto consistirá en la privación de la libertad hasta por 36 horas y se aplicará en violaciones graves cometidas por personas físicas.

ARTICULO 62.- La cancelación consistirá en dejar sin efecto la concesión otorgada.

ARTICULO 63.- Las notificaciones se harán personalmente al infractor, en el domicilio de éste y serán a su costa.

ARTICULO 64.- Si alguna persona se le sorprendiera violando las disposiciones del presente Reglamento, será puesta a disposición de la autoridad municipal.

ARTICULO 65.- Las anteriores sanciones se impondrán sin perjuicio de que si el hecho punible fuera constitutivo de delito, se de la intervención correspondiente a la autoridad del Ministerio Público.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha de su promulgación.

Dado en el Salón de Cabildo, a los seis días del mes de Abril de 1992.

Publicado en la Gaceta Municipal de fecha 15 de Diciembre de 1992